

**RPC-SO-12-No.338-2021**

**EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

**Considerando:**

- Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)”;
- Que, el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: “El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)”;
- Que, el artículo 169 literal f) de la LOES, prescribe: “Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (...) f) Aprobar la creación, suspensión o clausura de extensiones, así como de la creación de carreras y programas de posgrado de las instituciones de educación superior (...)”;
- Que, a través de Resolución RPC-SO-08-No.111-2019, de 27 de febrero de 2019, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) expidió el Reglamento de Régimen Académico, reformado mediante Resolución RPC-SO-16-No.331-2020, de 15 de julio de 2020;
- Que, el artículo 21 literal c) del referido Reglamento, indica: “En este nivel de formación las instituciones de educación superior podrán expedir los siguientes títulos: (...) c) Otorgados por las universidades y escuelas politécnicas: (...) 3. Especialista (en el campo de la salud) (...)”;
- Que, el artículo 121 del citado Reglamento, preceptúa: “Los proyectos serán presentados a través de la plataforma del CES y contendrán la información y documentación establecida en la Guía metodológica para la presentación de carreras y programas que expida el CES, de forma diferenciada por cada modalidad de aprendizaje y considerando si los proyectos son presentados por una IES de manera individual o a través de una red académica”;
- Que, el artículo 122 del mencionado Reglamento, establece: “Las IES, considerando sus recursos académicos, de equipamiento, de infraestructura, así como su modelo educativo, determinarán en el proyecto de carrera o programa el número de estudiantes por cohorte, para la aprobación del CES. Al establecer el límite por cohorte cada IES definirá, en función de su autonomía responsable, el número de paralelos y estudiantes por paralelo”;



República del Ecuador

- Que, el artículo 127 del referido Reglamento, determina: “La Comisión correspondiente conocerá el informe final de la unidad respectiva y, de considerarlo pertinente, lo remitirá para conocimiento del Pleno del CES. De aprobarse la carrera o programa, una vez notificada la IES con la resolución del CES e ingresada la información en el SNIESE, la IES podrá ofertar y ejecutar la carrera o programa”;
- Que, el artículo 128 del Reglamento ibídem, sostiene: “La resolución de aprobación de una carrera o programa será notificada al órgano rector de la política pública de educación superior, al CACES y a la IES respectiva. El órgano rector de la política pública de educación superior registrará la carrera o el programa en el SNIESE para que conste dentro de la oferta académica vigente de la Institución de Educación Superior solicitante. Una vez notificada la IES e ingresada la información en el SNIESE, ésta podrá ofertar y ejecutar la carrera o programa, en las condiciones y plazos que establezca la resolución de aprobación”;
- Que, el artículo 130 del precitado Reglamento, establece: “Los programas aprobados tendrán una vigencia de seis (6) años (...)”;
- Que, el artículo 132 del referido Reglamento, preceptúa: “El CES, a través de la unidad correspondiente, comprobará que la IES oferte y ejecute la carrera o programa, conforme al proyecto aprobado mediante resolución del Pleno del CES. Esta verificación no es equivalente ni sustituye al proceso de evaluación y acreditación de las carreras o programas realizado por el CACES. En aquellos casos en que la IES oferte o ejecute carreras o programas en distintos términos a los establecidos en el proyecto aprobado, salvo que se trate de un ajuste curricular, se dispondrá el inicio del procedimiento administrativo que corresponda”;
- Que, el 23 de diciembre de 2020, la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí presentó ante el CES el proyecto de creación de la Especialización en Medicina del Trabajo, solicitando su aprobación;
- Que, el 25 de febrero de 2021, la Universidad del Azuay presentó ante el CES el proyecto de creación de la Especialización en Ginecología y Obstetricia, solicitando su aprobación;
- Que, mediante memorando CES-CPTS-2021-0204-M, de 09 de junio de 2021, la Presidenta Encargada de la Comisión Permanente de Salud del CES notificó el Acuerdo CES-CPSA-SO.15-No.103-2021, adoptado en la Décima Quinta Sesión Ordinaria desarrollada el 08 de junio de 2021, a través del cual, una vez analizados los informes técnicos sobre los proyectos de creación de las Especializaciones en el campo de la salud, elaborados por la Coordinación de Planificación Académica de este Consejo de Estado, convino recomendar al Pleno del CES la aprobación de las mismas;



República del Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



Que, a través de Resolución PRES-CES-No.020-2021, de 16 de junio de 2021, la Presidenta del CES resolvió: “Artículo 1.- Designar a la doctora Carmita Álvarez Santana, Consejera Académica del Consejo de Educación Superior (CES), para que subrogue a la Presidenta del CES en el desarrollo de la Décima Segunda Sesión Ordinaria del Pleno de este Consejo de Estado que se llevará a cabo el 16 de junio de 2021 (...)”;

Que, luego de conocer y analizar la recomendación realizada por la Comisión Permanente de Salud del CES, se estima pertinente acoger el contenido de la misma; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar los programas de Especialización en el campo de la salud presentados por varias instituciones de educación superior, cuya descripción consta a continuación:

No.	INSTITUCIÓN	CÓDIGO	ESPECIALIZACIÓN EN:	TÍTULO AL QUE CONDUCE	MODALIDAD	LUGAR	PERÍODOS	ESTUDIANTES POR COHORTE	COSTOS DEL PROGRAMA
1	Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí	1016-730918B01-P-1308	Medicina del Trabajo	Especialista en Medicina del Trabajo	Presencial	Sede Matriz Manta	6 períodos ordinarios	24	Matrícula \$ 400,00 Arancel \$ 15.000,00
2	Universidad del Azuay	1033-730912A001-P-0101	Ginecología y Obstetricia	Especialista en Ginecología y Obstetricia	Presencial	Sede Matriz Cuenca	8 períodos ordinarios	4	Matrícula \$ 500,00 Arancel \$ 32.000,00

**Artículo 2.-** Los programas aprobados en el artículo 1 tendrán un periodo de vigencia de seis (6) años contados desde su aprobación.

**Artículo 3.-** Las instituciones de educación superior ejecutarán los programas aprobados de conformidad con los informes y las mallas curriculares respectivas que forman parte integrante de la presente Resolución.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Las instituciones de educación superior podrán convocar a concursos de méritos y oposición para el ingreso a los programas de especialización del campo de la salud aprobados en la presente Resolución, únicamente para plazas de estudiantes becarios, en cumplimiento de lo establecido en la Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento General de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para combatir la crisis sanitaria derivada del COVID-19.

**SEGUNDA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución instituciones de educación superior señaladas en el artículo 1.



República del Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



**TERCERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**CUARTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

**QUINTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Resolución será publicada en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES).

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los dieciséis (16) días del mes de junio de 2021, en la Décima Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del CES, del año en curso.

Dra. Carmita Álvarez Santana  
**PRESIDENTA SUBROGANTE**  
**CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

Dra. Silvana Álvarez Benavides  
**SECRETARIA GENERAL**  
**CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**